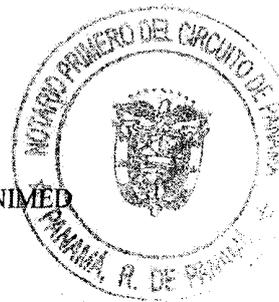


PODER ESPECIAL

Conste por el presente instrumento el Poder Especial que otorga UNIMED PHARMACEUTICAL INC.. a favor del Dr. Fernando Del Pozo Contreras.



CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 1 de la LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑIAS de Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 591 del 15 de mayo de 2009, "las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, (a) no serán consideradas como establecimientos permanentes en el país, (b) ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador, inscribirse en el RUC ni presentar declaraciones de impuesto a la renta. Sin embargo, deberán tener en la República un apoderado o representante (que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas), el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera. El poder del representante no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista".



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

PODER ESPECIAL:

En virtud de las consideraciones que anteceden UNIMED PHARMACEUTICAL INC., en lo sucesivo (La Poderdante), otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del DR. FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, en lo sucesivo el (Apoderado Especial), para que realice las siguientes gestiones y negocios en la República del Ecuador

- 1.- Para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas a nombre de la Poderdante en la República del Ecuador, sin que por ningún alguno sea personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera Poderdante en el Ecuador;
- 2.- Para que represente a La Poderdante en las juntas de accionistas de sociedades conformadas en la República del Ecuador, en donde La Poderdante posea acciones., autorizándole para que delibere y tome decisiones en tales juntas, relacionadas con el giro normal de sus operaciones;
- 3.- El Apoderado Especial, en uso del presente mandato, quedará impedido de tomar las siguientes decisiones: A) autorizar la compra, venta, enajenación, gravamen de cualquier activo de la compañía en la cual UNIMED PHARMACEUTICAL INC., posea acciones; en cuyo caso requerirá de una autorización especial conferida por la Poderdante. B) NO podrá remover a los administradores de las compañías en las cuales UNIMED PHARMACEUTICAL INC, sea accionista, a no ser que cuente para ello con una autorización especial por parte de la Poderdante.

UNIMED PHARMACEUTICAL INC.

Alexis Vergara

Por: **ALEXIS VERGARA**
Presidente y Representante Legal



Licdo LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Publico Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No 8-311-734
CERTIFICO:

Que este poder ha sido presentado personalmente Por su poderdante ante mi y los testigos que suscriben.

PANAMA

31 JUL 2009

[Signature]

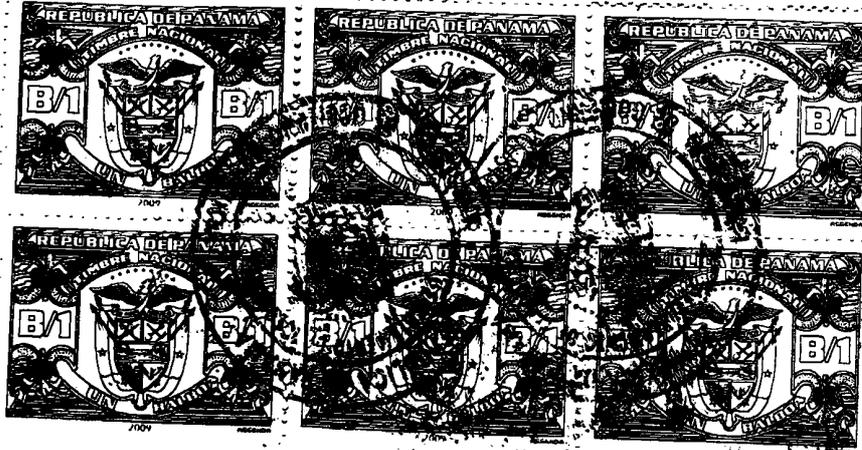
TESTIGO

[Signature]

TESTIGO

Licdo LUIS FRAIZ DOCABO
NOTARIO PUBLICO PRIMERO

731



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Orlando E. Ceped

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

CERTIFICADO

5 EN Panamá el día 22 OCT 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 6543

1 Sello/Timbre 10 Firma Miguelito de Foto



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON GUILLELMO LEYVA, con la facultad consignada en el Art. 18 del Decreto No. 246 publicado en el Registro Oficial No. 12 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito

Auto. 6

17 ENE. 2010

EL NOTARIO

[Handwritten signature of Dr. Remigio Poveda V.]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.